



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Ar. Tercera Mesa al 980-990 8995

LEGIS Lince

23 JUN 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 049-2010-MDL-GSC
Expediente N° 004001-2009
Lince, 17 JUN 2010.

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004001-2009 y el Recurso de Apelación presentado por la empresa LEGISLACIÓN ECONÓMICA – LEGIS PERÚ SA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 17.Mar.2010, la empresa LEGISLACIÓN ECONÓMICA – LEGIS PERÚ SA. debidamente representada por su Gerente General Andrés Galindo Villamizar interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 049-2010-MDL-GSC de fecha 08.Mar.2010, por no encontrarla arreglada a ley.

Que, refiere la administrada impugnante que es falso que se señale que no ha presentado nuevas pruebas, pues ha presentado copia de la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 011715, presentada por su parte al INDECI con fecha 11.Nov.2009.

Que, asimismo, refiere la administrada impugnante que con fecha 17.Feb.2010 la Oficina de Inspecciones Técnicas del INDECI emitió la Resolución Directoral N° 0416-2010—OIT-INDECI mediante la cual se resuelve otorgar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle a la recurrente. Siendo así, es que se ha emitido el citado certificado N° 10710-OIT-2010, precisando que a la fecha de emisión de la Resolución que resuelve su recurso de reconsideración ya habían cumplido con subsanar la omisión detectada por la Municipalidad en la inspección realizada, por lo que solicita que se revoque la resolución impugnada, debiéndose dejar sin efecto la sanción impuesta.

Que, es de tenerse en consideración con fecha 11.Ago.2009, mediante la Notificación de Infracción N° 002538-2009, se notificó a la empresa impugnante LEGISLACIÓN ECONÓMICA – LEGIS PERÚ SA., por la comisión de la infracción signada con el código N° 15.01 contenida en la Tabla de Sanciones y Infracciones Administrativas – TISA, cuya descripción corresponde "Por no contar con el Certificado y/o constancia de Defensa Civil vigentes (Básica de Detalle Multidisciplinarias) en establecimientos públicos o privados".

Que, en su descargo la administrada impugnante manifiesta que su Certificado de Defensa Civil venció el 05.Jul.2008, por lo que procedió a renovarlo con fecha 09.Jul.2008, ante esta Corporación Edil, para ello efectuó el pago de los derechos correspondientes, pero al haberse dado el incremento de computadoras (30) que usa su institución el Certificado debe ser expedido por la Segunda Región de Defensa Civil, motivo por el cual procedió a cancelar los derechos con fecha 18.Ago.2009.

Que, respecto a lo manifestado por el administrado impugnante en el sentido de que con fecha 17.Feb.2010 la Oficina de Inspecciones Técnicas del INDECI emitió la Resolución Directoral N° 0416-2010—OIT-INDECI mediante la cual se resuelve otorgar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle a la recurrente. Siendo así, es que se ha emitido el citado certificado N° 10710-OIT-2010, precisando que a la fecha de emisión de la Resolución que resuelve su recurso de reconsideración ya habían cumplido con subsanar la omisión detectada por la Municipalidad en la inspección realizada.

Que, al respecto, es de tenerse en consideración que a la fecha de expedición de la Resolución de Sanción Administrativa N° 265-2009-GSC/SFCA, de fecha 03.Nov.2009, la empresa





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 090-2010-MDL/GM

Expediente N° 004001-2009

Lince,

17 JUN 2010

impugnante no contaba con el respectivo Certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, que establece: "Que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, propietarios, administradores y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados de obtener el Certificado de Inspección de Seguridad en Defensa Civil", por lo que no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto, sin perjuicio de dejar sin efecto la sanción complementaria de clausura temporal, al contar a la fecha con el Certificado de Inspección antes indicado.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0360-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **LEGISLACIÓN ECONÓMICA – LEGIS PERÚ SA**, contra la Resolución Gerencial N° 049-2010-MDL-GSC de fecha 08.Mar.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** establecida en la Resolución de Sanción Administrativa N° 265-2009-MDL-GSC/SFCA, de fecha 03.Nov.2009.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ego. Irene Castro Luna
Gerente Municipal